



Lima, 31 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00571-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0649-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO'S MARCAVELICA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO'S MARCAVELICA S.A.C. – CARRETERA PANAMERICANA NORTE N° 98
UBICACIÓN : DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : ERROR MATERIAL

VISTOS: La Resolución Directoral N° 02257-2022-OEFA/DFAI de fecha 27 de diciembre de 2022, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0729-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de agosto de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **SFEM**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
2. Cabe precisar que, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a haber sido válidamente notificado, conforme se ha verificado en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, SIGED).
3. Mediante el Informe N° 02581-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de octubre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la DFAI (en lo sucesivo, **SSAG**), remitió a la SFEM la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
4. El 4 de noviembre de 2022, mediante la Carta N° 01362-2022-OEFA/DFAI, se notificó² al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0898-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de octubre de 2022 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
5. Asimismo, el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, conforme se ha verificado en el SIGED.
6. Mediante el Informe N° 03124-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de diciembre de 2022, la SSAG, remitió el cálculo de multa para el presente PAS.
7. Mediante la Resolución Directoral N° 02257-2022-OEFA/DFAI del 27 de diciembre de 2022 y notificada el 5 de enero de 2023³ (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) resolvió, entre otros, declarar la

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20525588832.

² Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con CUO N° 165514

³ Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con CUO N° 181815



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las conductas infractoras indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0729-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de agosto de 2022.

II. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL INCURRIDO EN LA RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL

8. Los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁴, establecen que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Siendo que la rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original⁵.
9. En función a ello, cabe señalar que la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria.
10. De lo señalado, se desprende que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial.
11. En el presente caso, de la revisión del artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, se consignó de la siguiente manera: Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Estación de Servicios Grifo´s Marcavelica S.A.C., por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00729-2022-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución, y, en consecuencia, sancionar con una multa de **2.516 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

“SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Estación de Servicios Grifo´s Marcavelica S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00729-2022-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución, y, en consecuencia, sancionar con una multa de **2.516 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Piura durante la Acción de Supervisión 2021, referida a:	1.934 UIT

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo 212°. Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

⁵ Al respecto, Morón Urbina señala que: “La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción, un “error de mecanografía”, un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. MORON Urbina Juan Carlos (2009) “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”, Octava Edición, Gaceta Jurídica, página 572.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

	a) Acreditar si cuenta con un contenedor adecuado para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, conforme lo establecido en la norma de gestión integral de residuos sólidos b) Indicar y acreditar si cuenta con un Plan de Manejo de Residuos Sólidos contenido en su instrumento de gestión ambiental	
2	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2020	1.934 UIT
Multa total		2.516 UIT

(...).

12. Sin embargo, de la lectura integral de los argumentos sustentados en la Resolución Directoral en mención, así como del análisis realizado en el Informe N° 03124-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de diciembre de 2022, la descripción del mismo debió quedar redactado conforme se detalla a continuación:

(...)

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Estación de Servicios Grifo's Marcavelica S.A.C., por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00729-2022-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución, y, en consecuencia, sancionar con una multa de **2.516 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Piura durante la Acción de Supervisión 2021, referida a: a) Acreditar si cuenta con un contenedor adecuado para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, conforme lo establecido en la norma de gestión integral de residuos sólidos b) Indicar y acreditar si cuenta con un Plan de Manejo de Residuos Sólidos contenido en su instrumento de gestión ambiental	0.582 UIT
2	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2020	1.934 UIT
Multa total		2.516 UIT

(...).

13. Teniendo en cuenta que la rectificación del mencionado error material en la Resolución Directoral no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, **corresponde corregirlo de oficio el referido error material⁶** de conformidad con lo dispuesto numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a) y b) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 02257-2022-OEFA/DFAI del 27 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y conforme se detalla a continuación:

⁶ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 02257-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 27 de diciembre de 2022 es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

(...)

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Estación de Servicios Grifo´s Marcavelica S.A.C., por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00729-2022-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución, y, en consecuencia, sancionar con una multa de **2.516 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Piura durante la Acción de Supervisión 2021, referida a: a) Acreditar si cuenta con un contenedor adecuado para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, conforme lo establecido en la norma de gestión integral de residuos sólidos b) Indicar y acreditar si cuenta con un Plan de Manejo de Residuos Sólidos contenido en su instrumento de gestión ambiental	0.582 UIT
2	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2020	1.934 UIT
Multa total		2.516 UIT

(...)

Artículo 2°. - Notificar a **Estación de Servicios Grifo´s Marcavelica S.A.C.**, la presente Resolución Subdirectoral, a su casilla electrónica, conforme con lo señalado en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01106450"



01106450